



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

**Informe**

**Número:** IF-2022-02648181-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-08753284- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-11-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-08763711-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **119/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.10 11:43:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.10 11:44:00 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de diciembre de 2018 , entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Horacio Alberto VALDEZ (Secretario General) y Jorge Russo, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada en este acto por los Sres Eduardo Arrugarena, Claudio Fazio y Rodolfo Sanchez Moreno, en su carácter de miembros paritarios en el ámbito de representación que les es propio, en adelante PARTE EMPRESARIA, manifiestan:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo No 642/12.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma y dentro del ámbito de representación de la Cámara empresaria, acuerdan para el personal incluido en la RAMA VIDRIO HUECO a las cuales representan ambas partes un **BONO EXTRAORDINARIO DE FIN DE AÑO**, conforme a lo establecido en el Decreto 1043/18, que tendrá el carácter de una Gratificación Extraordinaria por única vez (Art 6°, ley 24.241) y por lo tanto de carácter no remunerativa de \$ 11.000 (pesos ), por lo cual no se incorpora a los Salarios de empresa y por ende, no será considerada para el calculo de horas extras, SAC, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remuneratoria, ni será tomada en cuenta para futuras negociaciones

Tercero: Dicha Gratificación será abonada de la siguiente forma:



IF-2019-08763711-APN-DGDMT#MPYT

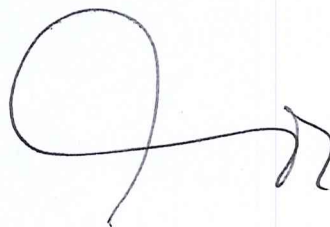




- 1) \$5.000 (art 1 Decreto 1043/18) con los haberes del mes de diciembre de 2018, conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2017.
- 2) \$6.000 en dos cuotas de \$3.000 cada una, conjuntamente con los haberes de los meses enero y febrero del 2019

Cuarto: A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago.

Quinto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** DIS 11 ACU 119-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.